

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2022 – 00525

En atención al memorial de notificación allegado por la parte demandante, se tiene que, el mismo no cumple con los preceptos establecidos en la ley 2213 de 2023, pues no se allegaron los documentos de notificación debidamente cotejados, así como tampoco, fue allegado el certificado de entrega.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **41** hoy **09 de noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d181935f1aae3869d80d680644670a3bdd6307868390728ac921595ad2c9a**

Documento generado en 08/11/2023 01:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-00801

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo del remanente que resultaren dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.** de **BOGOTÁ D. C.** bajo el radicado número **11001400303520160008900**, demandante **ARTUNDUAGA GUTIERREZ RUBEN DARIO.**

Por Secretaría ofíciase al **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTÁ D. C.**, para los trámites pertinentes a que de lugar.

Limítese la medida a la suma de \$ 13'000.000,00 M/Cte

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **41** hoy **09 de noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8baa5f721b8089034a96ed2522da792b6f6f9a362ad0b668e0ecb91b0d7b30**

Documento generado en 08/11/2023 01:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-00809

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, derechos fiduciarios o cualquier otro título que estén a nombre de **DIANA CAROLINA CARVAJAL VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.001.182.851.**

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 9'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **41** hoy **09 de noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbd9e2d42f14f4f9bee431164a1af5baf27e1377d8e202ef70b4f4e532bc7ca**

Documento generado en 08/11/2023 01:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-000795**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** contra de **YEIMMY CAROLINA GARZÓN GARCÍA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 640190204830**

PAGARÉ No. 640190204830

- PRIMERO:** Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.722.683)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$ 2.675.111)** por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital a la tasa pactada que corresponde al 43.3773% efectivo anual.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).
- CUARTO:** Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por el demandado, por la suma de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$33.137)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
- QUINTO:** Por concepto de gastos de cobranza la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.144.536)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.
- SEXTO:** **NEGAR** el mandamiento de pago respecto de la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$401.908)**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa, por cuando que no es una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, pues no se encuentra discriminada, ni se adjuntan los soportes respectivos.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA ALEJANDRA YURLEY SANTAMARÍA VIANCHA** quien actúa como apoderada judicial para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **41** hoy **09 de noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb9a5485591ba1ad0046ed38431de22b6c4770f93e80310b935682b4fb1377b**

Documento generado en 08/11/2023 01:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-000801**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** contra de **LILIANA MARÍA ROA GUTIÉRREZ y ÁLVARO ROA MARTÍN**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 644190205137**

PAGARÉ No. 644190205137

- PRIMERO:** Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.771.584)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.355.044)** por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital a la tasa pactada que corresponde al 38,1281 % efectivo anual.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).
- CUARTO:** Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por el demandado, por la suma de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.742)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
- QUINTO:** Por concepto de gastos de cobranza la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.354.316)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.
- SEXTO:** **NEGAR** el mandamiento de pago respecto de la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$433.015)**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa, por cuando que no es una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, pues no se encuentra discriminada, ni se adjuntan los soportes respectivos.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA ALEJANDRA YURLEY SANTAMARÍA VIANCHA** quien actúa como apoderada judicial para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **41** hoy **09 de noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10175d61dfe9237c726382818da459e2b1c66e065145610ca0bd4e7747b4aad4**

Documento generado en 08/11/2023 01:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00809

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** en contra de **DIANA CAROLINA CARVAJAL VARGAS**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 17000505824**

PAGARÉ No. 17000505824

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4,791,456)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **MARTHA AURORA GALINDO CARO** para que actúe según los fines del poder conferido.
NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **41** hoy **09 de noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367ca11de3bdab19523fb6049ad8789f5291326e3190728003d2dab6345e298b**

Documento generado en 08/11/2023 01:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00419**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 28 de junio de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JOSÉ ENRIQUE LOZANO PÉREZ**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **JOSÉ ENRIQUE LOZANO PÉREZ** en los términos que señalan el artículo 291 y 292 del CGP. donde se notificaron del proceso el día 17 de julio de 2023, quienes en el término legal no interpusieron excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 28 de junio de 2023.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 400.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **41** hoy **09 de noviembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea735fea7e417f4edab79f27a036c5109edba9475ba9fd505ba731e352ef80c6**

Documento generado en 08/11/2023 01:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00549**

Teniendo en cuenta que, la demandada **YASIRA SERNA MARTÍNEZ** se notificó el día 13 de septiembre de 2023 del auto que admite la demanda de proceso **MONITORIO** con fecha 06 de septiembre de 2023, quien dio contestación y propuso excepciones, este Despacho **DISPONE**:

1. De las excepciones de fondo, se le corre traslado a la contraparte por el término de cinco (05) días conforme al inciso 4 del art. 421 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **41** hoy **09 de noviembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0ba687aa71300634034b0ad28b5fbc83b1e5ab3c45689f23de229b9299aa2a**

Documento generado en 08/11/2023 01:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023-000695

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **LUIS ALBERTO MORALES VARGAS** quien actúa en causa propia contra **JUAN DAVID ALVARADO CANTOR**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúa en causa propia el señor **LUIS ALBERTO MORALES VARGAS**.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **41** hoy **09 de noviembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348134522358953a15e6ab89473b5aec57cc7787f888398cfc9e83d7a4240adb**

Documento generado en 08/11/2023 01:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00777

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase excluir de la pretensión No. 3 a la pretensión No. 19, toda vez que son pretensiones de índole ejecutiva.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **41** hoy **09 de noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e40b7fb21472f1181d57d42a7d4e0ca98fccad767a6a0e21b9a2e5aa331fb82**

Documento generado en 08/11/2023 01:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00795**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50C-1521932.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **41** hoy **09 de noviembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5787fcc6cb491b02b8257dc54e9dd06db1aa2f720921947e3d935e796936e**

Documento generado en 08/11/2023 01:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00815

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar el pagaré 132206024035 enunciado en la demanda.

SEGUNDO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante, con vigencia no superior a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **41** hoy **09 de noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bad8f951b5842e348f6cd7bdb103bea5523269b1b7c3ef337a708068975bba**

Documento generado en 08/11/2023 01:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00821

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo el correo adriana.hern@gmail.com allegando las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **41** hoy **09 de noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11a7454a47ad5f721f478a403549005e6a5c9467fec0e13bb1c68dffe4ab27c**

Documento generado en 08/11/2023 01:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00332

El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia **PRESENCIAL** conforme al artículo 392 del Código General del Proceso para el día **24 de mes de ENERO del año 2024 a las 11:00 am** y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

TESTIMONIALES:

Escuchar en declaración de terceros a los señores REINALDO ARDILA identificado con la cédula No. 79.287.286, LUZ EDITH GRANADOS identificada con la cédula número 1022350287 y JAVIER AUGUSTO SANCHEZ MONROY identificado con la cédula número 73.352.237, quienes depondrán sobre los hechos específicamente señalados en el escrito de contestación de la demanda y de excepciones propuestas.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a las señoras YERLY JOHANNA GUZMÁN CASTAÑEDA, GISELA GUZMAN CASTAÑEDA Y CARMEN ELISA CASTAÑEDA ALFONSO, como demandantes para que absuelvan el cuestionario que le formulará la parte ejecutada.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: CITAR al demandado MIGUEL ANGEL CHIVATA, para que comparezca a absolver el cuestionario que les formulará este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **041** hoy **09 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e92d85bd443f5793e2b3694323aedafb71431051b2bdc06ddb50bc9c4701523**

Documento generado en 08/11/2023 01:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00668

Subsanada la demanda y reuniendo los requisitos legales y de forma que son propios a la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **KELY ESTEFANIA HENAO GIRALDO** en contra de **JOSÉ EULOGIO VEGA BRICEÑO**, herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P. mediante un procedimiento **VERBAL** en única instancia en razón de su cuantía.

TERCERO: **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en la oficina de registro e instrumentos públicos, del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria **50S - 38646**, de conformidad con lo establecido por el artículo 375 del C.G.P. numeral 6.

CUARTO: **ORDÉNESE** el emplazamiento de los demandados **JOSÉ EULOGIO VEGA BRICEÑO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. Por Secretaría ingrésese el expediente al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

QUINTO: **ELABORASE E INSTÁLESE** una valla o aviso acatando los presupuestos indicados en el artículo 14 Numeral 3 de la ley 1561

de 2012 y alléguese fotografías o mensajes de datos donde se acredite que fue instalada en el inmueble.

SEXTO: CÓRRASE traslado al demandado y las personas indeterminadas por el término de 10 de días, después surtida en debida forma las notificaciones.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, LA **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)** Y LA **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART)**, y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, con el fin de informar de la existencia del proceso, y para que presenten las manifestaciones que consideren pertinentes y que dieran lugar.

OCTAVO: Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA MARGARITA MILENA USMA SANCHEZ**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **041** hoy **09 de Noviembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cc23d7a9a347152abb4456eaf19caea00afe05ae3226b743531657df069227**

Documento generado en 08/11/2023 01:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00770

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** La parte demandante deberá identificar claramente cuál fue la última dirección de domicilio de la causante la señora **OMAIRA NARANJO MESA (q.e.p.d.)**, ya que se menciona que vivió en el barrio “*la estancia*”, en el acápite de notificaciones relacionan como domicilio y lugar de notificación la **CARRERA 30 NO 17-76 CIUDAD VERDE – SOACHA** e indican que la causante pasó un tiempo en el municipio de Sogamoso.
- SEGUNDO:** Deberá aporta poder debidamente conferido, de conformidad con el art. 74 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el allegado carece de nitidez.
- TERCERO:** Deberá aportar certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula 095 - 129246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, teniendo en cuenta que el aportado no se visualiza con claridad. Art. 84 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **041** hoy **09 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cd77563451226062bde343bd18f2bff80470c13c05b115bd69a400ed24ac10**

Documento generado en 08/11/2023 01:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00802

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de las entidades AECSA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., con vigencia no superior a un mes. Art. 85 del C. G. del P.
- SEGUNDO:** La profesional del derecho que manifiesta actuar en calidad de endosataria en procuración, no acredita tal calidad. Cabe destacar que el endoso en procuración indicado en el título-valor presentado para el cobro, carece de firma del representante legal o quien haga sus veces de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de endosante, circunstancia que a las voces del artículo 654 del Código de Comercio, hace el endoso inexistente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **041** hoy **09 de Noviembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6680cf572f68988799fc4a4e1c38e9f377f539c147972849e479375b4051e781**

Documento generado en 08/11/2023 01:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00806

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvasse allegar certificado de tradición y libertad donde se verifique la titularidad del dominio del bien inmueble en cabeza de la demandante la señora ANA BEATRIZ CORNEJO DE RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **041** hoy **09 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fc8c624fa4c19d2c39599f301ab7965044242a56ac359ba8354626e0122e56**

Documento generado en 08/11/2023 01:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00808

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** La parte demandante deberá y con implícitas consecuencias penales, afirmar que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*. Art. 08 Ley 2213 del 2022.
- SEGUNDO:** Deberá indicar de forma clara y concisa explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.
- TERCERO:** Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad FINANZAUTO S.A., con vigencia no superior a un mes. Art. 85 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **041** hoy **09 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8750586c31ae974a2626c5f2996266a5d9f90eca38d09f7e2907c255db80079b**

Documento generado en 08/11/2023 01:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00810

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de las entidades BAN100 S.A Y/O BANCIENTES ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A, con vigencia no superior a un mes. Art. 85 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **041** hoy **09 de Noviembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21f7cdd1b9ac232ea7d4b7634cada448a3e530469572e78b476da5e37877238**

Documento generado en 08/11/2023 01:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00816

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **BLADIMIR GUZMAN RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 93.089.071.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$26'000.000.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **041** hoy **09 de Noviembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237ac64622f371edab0774e432c3a6977a42963e5b9673a7460be764e144aa0f**

Documento generado en 08/11/2023 01:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00816

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** en contra de **BLADIMIR GUZMAN RAMIREZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ**.

PAGARÉ.

- PRIMERO:** Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$16.399.701) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad 6 de junio de 2023 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **041** hoy **09 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f71b3c03fe2565284f464990853068cc47f287506cd7f48abe7521faf8e0ef**

Documento generado en 08/11/2023 01:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00818

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO - CREZCAMOS, con vigencia no superior a un mes. Art. 85 del C. G. del P.
- SEGUNDO:** La parte demandante deberá esclarecer su pretensión número primero – c, en cuanto al cobro de “*concepto de seguros*” de los cuales no se evidencian que se hayan pactado dentro del título valor – pagaré 24032575.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **041** hoy **09 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55aba1621522d5b221cde969c5f1bb574eb24ad0d5e326004b75433a88914890**

Documento generado en 08/11/2023 01:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00820

Estando la presente demanda al Despacho a fin de resolver sobre su procedencia, se observa que el instrumento base de la acción ejecutiva carece de una de las exigencias propias del artículo 422 del Código General del Proceso, para que con él sea factible emitir la orden de pago deprecada.

Como es bien sabido, en toda clase de procesos ejecutivos, ya sea singular o con título hipotecario, por obligación de dar o de hacer, **DEBE APORTARSE TÍTULO** que preste mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibidem, el cual prevé que *“**Artículo 422. Título ejecutivo:** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”* Subraya fuera del texto original.

En efecto, **NO SE ADJUNTA TÍTULO VALOR**, en ese sentido, al no configurarse una obligación clara, expresa y exigible, este Despacho no accederá a proferir el mandamiento de pago que se reclama, por las razones enunciadas supra, por tal motivo, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de ejecutivo por las razones enunciadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **041** hoy **09 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcffc6b210dddbf524c08f08b97e78c3e64bc0b9b6cb02320e17f136d3791ec1**
Documento generado en 08/11/2023 01:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00822

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria: **No. 50S - 40271303.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **041** hoy **09 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28105bce090f6b9be0b04f08d917fcef9d10b84fa4a15882be452998e047065**

Documento generado en 08/11/2023 01:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00822

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA COOPCREDIQUINTAS** en contra de **LUZ MERY RODRIGUEZ MOLINA, CRISTIAN ANDREY MENDIETA RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO MOLINA PAEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ 17003733**.

PAGARÉ 17003733.

PRIMERO: Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 7.175.261)**, por concepto de capital acelerado del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$63.102)** por concepto de interés corrientes causado sobre la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA JOHANA PATRICIA VARGAS CARO**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **041** hoy **09 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519de1637bcd7f580645c935747d09f4a01d78bd5c39c874c7949503bc6ca10e**

Documento generado en 08/11/2023 01:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00826

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios al contenido de la demanda en el proceso monitorio, como lo establece el artículo 420 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el requerimiento de pago por el valor de las pretensiones a los demandados **LIRIA SALAZAR DE ORJUELA y LEONIDAS ORJUELA SALAZAR**, mediante proceso instaurado por **TULIO HECTOR PINZON** en calidad de demandante.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto conforme a los artículos 419 y 421 del C.G.P., mediante un proceso **DECLARATIVO ESPECIAL** en única instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado al demandado por el término de 10 días, respecto al requerimiento de pago, advirtiéndole lo consagrado en el artículo 421 del C.G.P., después de surtida en debida forma la notificación al deudor.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el requerimiento de pago de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y/o artículo 8 ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA KARINA TERESA GONZÁLEZ GONZALEZ**, para los fines del poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

CLRV

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **041** hoy **09 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000fa5edb5863b647c3806b21ba0c892056b0c1ffbe04a445c482e6661adf8b4**

Documento generado en 08/11/2023 01:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00840

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de las entidades **COMPAÑÍA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO DEL SUR S.A.S.** y **COMPAÑÍA NACIONAL DE CREDITO Y PROYECTOS PRODUCTIVOS - FINALCO S.A.S.**, con vigencia no superior a un mes. Art. 85 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **041** hoy **09 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3315b44068e6f24d005b9adb6914f1d00b800c40448557a1ed002e6691c95854**

Documento generado en 08/11/2023 01:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00842

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** La parte demandante deberá y con implícitas consecuencias penales, afirmar que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*. Art. 08 Ley 2213 del 2022.
- SEGUNDO:** Deberá indicar de forma clara y concisa explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.
- TERCERO:** Se requiere que la apoderada judicial de la parte demandante esclarezca en el escrito que antecede, quién es el administrador y/o representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BONAVISTA ETAPA I PH, ya que menciona al señor JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARCIA, pero se adjuntan las certificaciones del señor IVAN DARIO ROA SASTOQUE.

O en su efecto, indique la calidad del señor JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARCIA, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **041** hoy **09 de Noviembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **cfb599117826adba75d39d03093d578f70668b4b84b6dd91c87cc8e3f24de7ba**
Documento generado en 08/11/2023 01:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>